



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00031 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.732.764 y portadora de la tarjeta profesional 91.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal del demandante SEGUNDO ARTURO AGAMEZ GAVIDES

Por otra parte, indica el Despacho que, realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que los hechos señalados los numerales 15º - 19º - 47º y 48, respectivamente, son apreciaciones subjetivas del demandante y no son hechos.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que en el acápite de “pruebas” en el numeral 26º, señala que anexa el documento “*Certificados de aporte al sistema de seguridad social integral realizados por INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS -CONEQUIPOS ING S.A.S- aportados por el demandante.*”; sin embargo, a revisar las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda, dicho documento no se avizora.

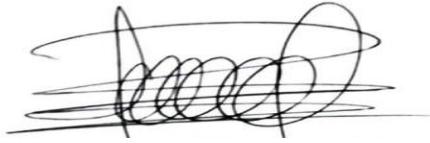
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en

la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado

Nº 77 del 20 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

MG